

La reforma previsional (IVS): *descripción panorámica del anteproyecto*

Álvaro Rodríguez Azcúe

Instituto de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social

Facultad de Derecho - UdelaR

19.8.2022



Sumario

- I. El proceso de una reforma previsional global
- II. Introducción
 - A. Articulado y estructura
 - B. Configuración de la imagen “objetivo”
- III. Estatutos jubilatorios:
 - A. Régimen jubilatorio anterior: modificaciones inmediatas
 - B. Transición: procedimiento de convergencia
 - C. Sistema Previsional Común

NO SE ABORDARÁ: pilar cero, ni de ahorro, Agencia Reguladora, ni compatibilidad entre trabajo y jubilación.





I) El proceso de una reforma previsional global

Comisión de Expertos en Seguridad Social

Art. 393, Ley n° 19.889 de 9.VII.2020

Decreto 283/020 de 15.X.2020



Actividad intensa desde 6.XI.2020 hasta fines de XI.2021



Diagnóstico del Sistema Previsional Uruguayo

Informe de la Comisión
de Expertos en Seguridad Social



Recomendaciones para la Reforma del Sistema Previsional uruguayo

Informe de la Comisión
de Expertos en Seguridad Social



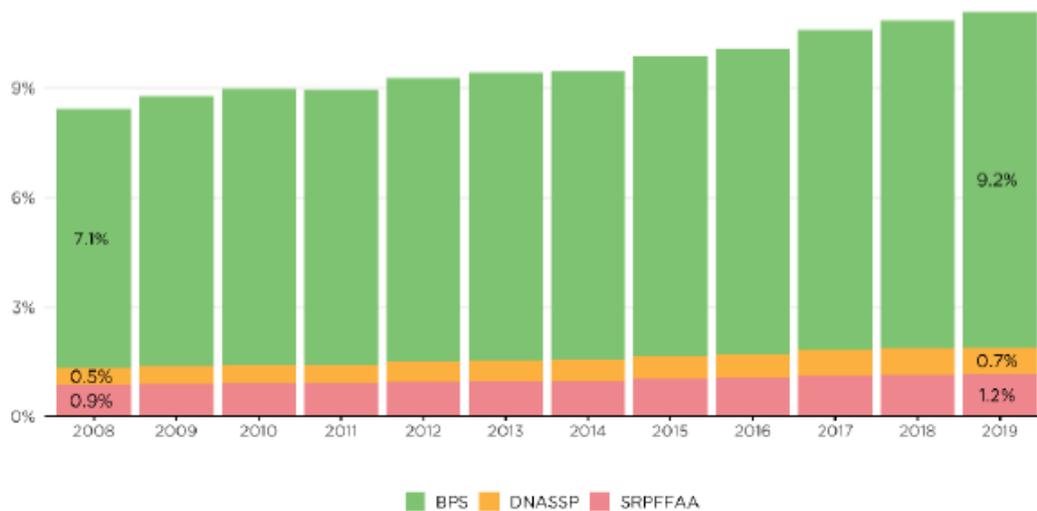
*Proyecciones del gasto público previsional,
trayectoria demográfica y sustentabilidad.*

Trayectoria y proyecciones del gasto público en pasividades

11,1% PBI 2019 – 12,38% PB 2050



Gráfico 11 – Gasto público en pasividades (% del PIB)



Fuente: elaboración propia con base en BCU, BPS, MEF

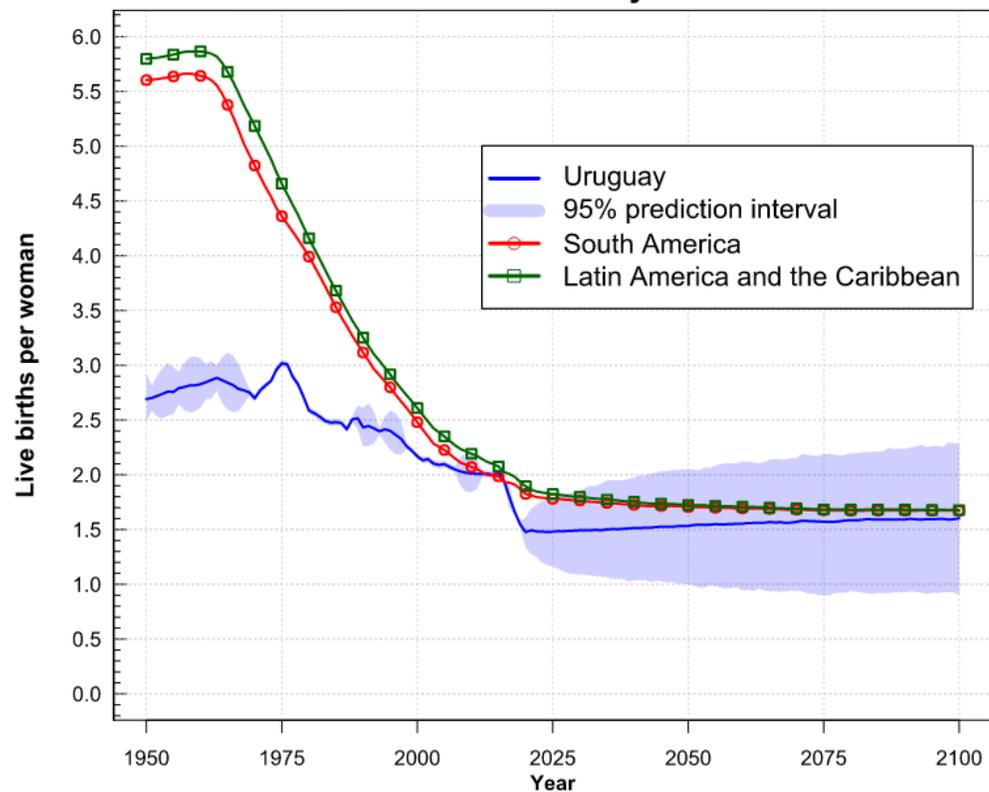
Cuadro – Pasividades, gasto y asistencia financiera proyectada (en % del PIB)

	2019	2025	2030	2040	2050	2060	2070	2080	2090	2100
BPS	Jubilaciones	463.062	508.190	538.991	597.636	672.489	736.251	766.787	774.784	766.068
	Pensiones por Supervivencia	243.919	230.796	222.561	208.488	195.643	184.265	176.995	166.788	150.969
	Total IVS	706.981	738.986	761.552	806.124	868.132	920.516	943.782	943.110	925.753
	Gasto IVS	8,86%	9,20%	9,33%	9,64%	10,45%	11,18%	11,61%	11,75%	11,76%
	Imp. Afectados Asist. Financiera IVS	2,63%	2,61%	2,63%	2,66%	2,73%	2,79%	2,83%	2,84%	2,86%
	Asist. Financiera IVS	0,56%	0,92%	1,13%	1,46%	2,49%	3,28%	3,82%	4,10%	4,26%
SRPFFAA	Jubilaciones	36.893	37.615	37.094	34.612	35.352	35.336	36.146	37.925	37.377
	Pensiones por Supervivencia	14.627	14.989	15.158	14.622	11.568	8.446	7.449	7.283	7.128
	Total IVS	51.520	52.604	52.252	49.234	46.920	43.782	43.595	45.208	44.505
	Gasto	1,16%	1,20%	1,21%	1,18%	1,10%	1,04%	1,01%	1,03%	1,04%
	Asist. Financiera	0,81%	0,85%	0,89%	0,91%	0,85%	0,80%	0,76%	0,77%	0,77%
	Asist. Financiera	0,81%	0,85%	0,89%	0,91%	0,85%	0,80%	0,76%	0,77%	0,77%
SRPP	Jubilaciones	19.284	20.418	21.702	24.661	28.037	30.146	31.729	32.965	33.932
	Pensiones por Supervivencia	13.071	12.653	12.199	11.232	10.299	9.656	9.232	8.762	8.054
	Total IVS	32.355	33.070	33.901	35.893	38.335	39.802	40.961	41.728	41.986
	Gasto	0,73%	0,72%	0,74%	0,78%	0,83%	0,84%	0,88%	0,93%	0,98%
	Asist. Financiera	0,36%	0,39%	0,41%	0,46%	0,50%	0,51%	0,53%	0,57%	0,61%
	Asist. Financiera	0,36%	0,39%	0,41%	0,46%	0,50%	0,51%	0,53%	0,57%	0,61%

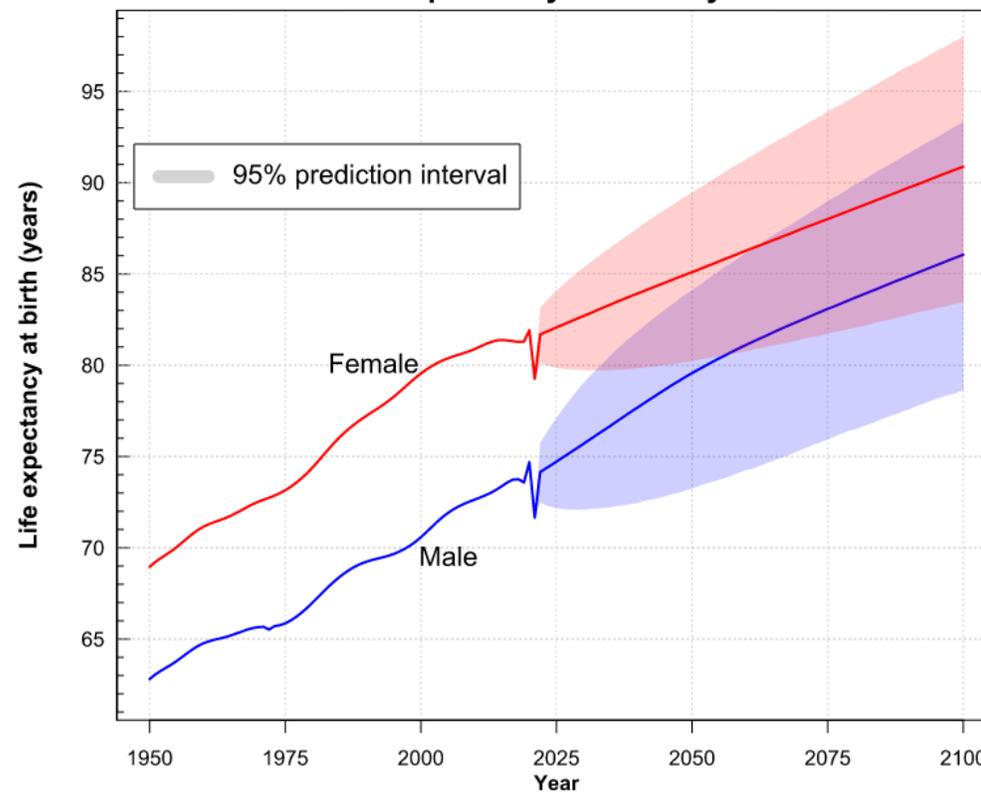
Fuente: elaborado por Secretaría Técnica de la CESS en base a información de cada organismo



Total fertility

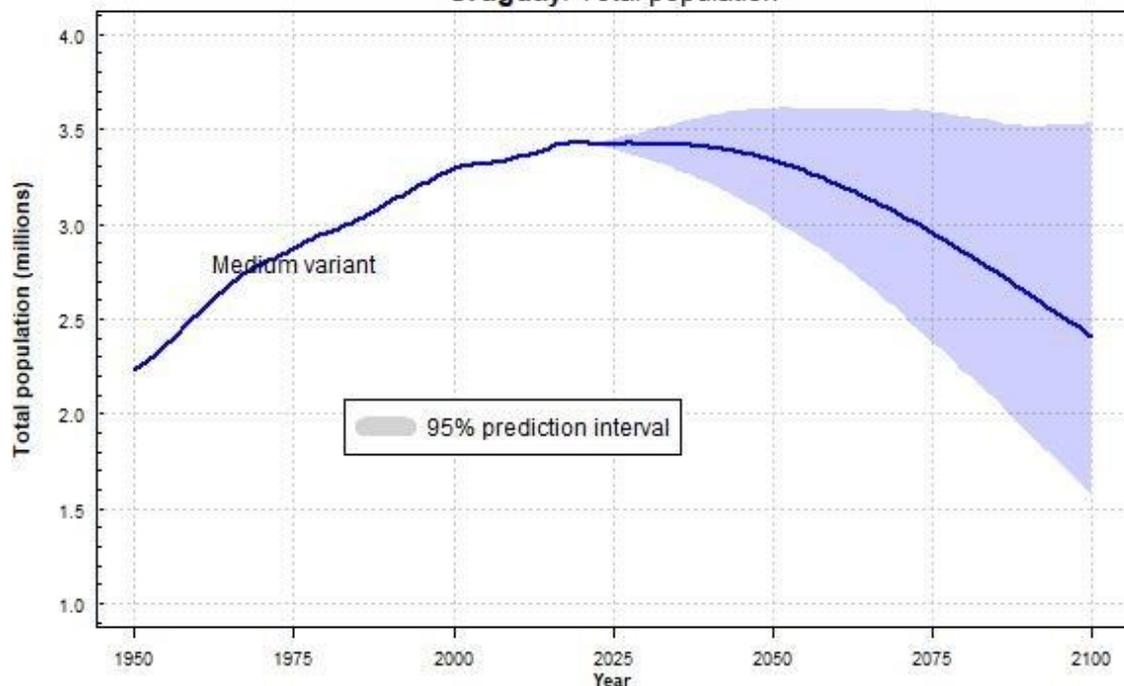


Life expectancy at birth by sex



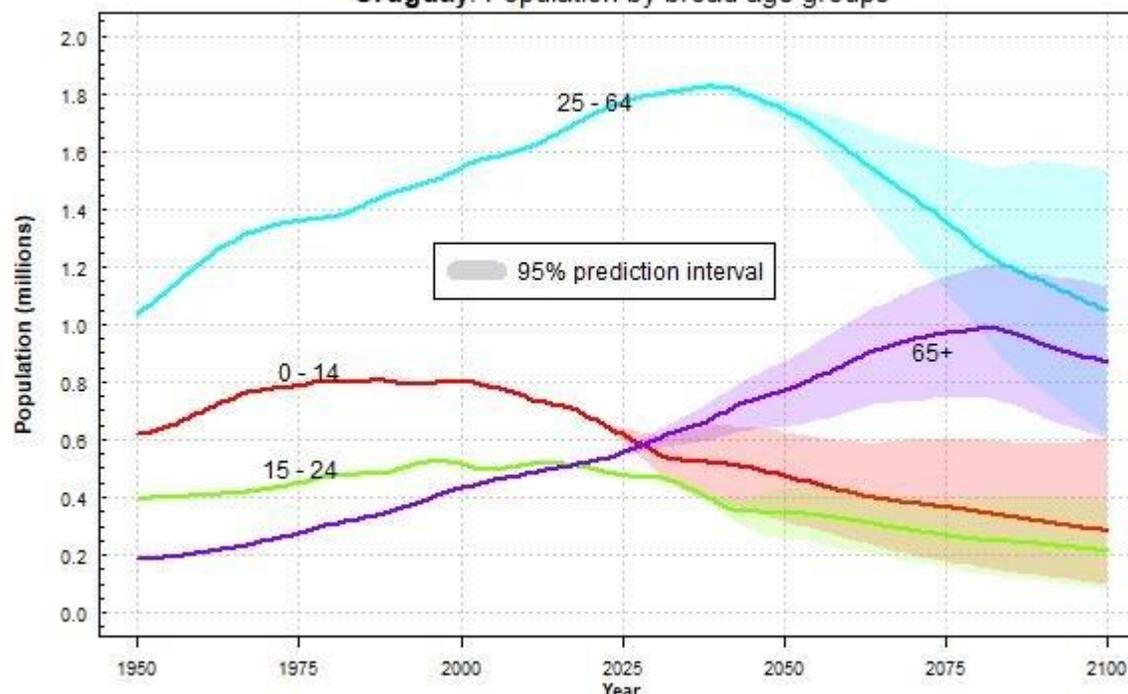


Uruguay: Total population



© 2022 United Nations, DESA, Population Division. Licensed under Creative Commons license CC BY 3.0 IGO. United Nations, DESA, Population Division. *World Population Prospects 2022*. <http://population.un.org/wpp/>

Uruguay: Population by broad age groups



© 2022 United Nations, DESA, Population Division. Licensed under Creative Commons license CC BY 3.0 IGO. United Nations, DESA, Population Division. *World Population Prospects 2022*. <http://population.un.org/wpp/>

Momento de estudio y reflexión

- Presidente de la República entrega anteproyecto a los dirigentes de la coalición de gobierno y a la oposición.
- Ministro de Trabajo y Seguridad Social entrega anteproyecto a PIT-CNT y Cámaras empresariales.

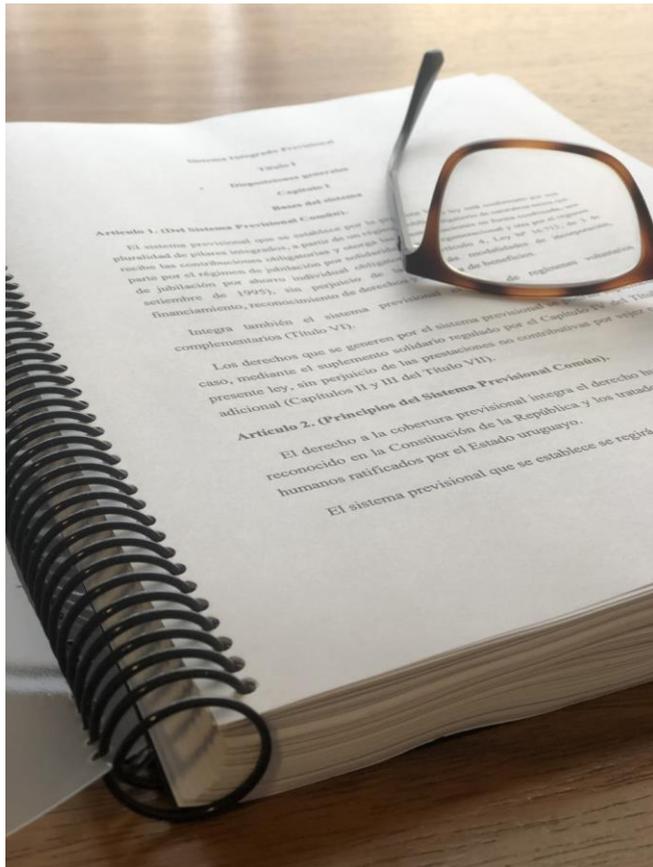




II) Introducción

II) Introducción: A) Articulado y estructura

(52.000 palabras, 307 artículos y XI Títulos)



Título I - Disposiciones generales

Título II - De los pilares de cobertura

Título III - Del primer pilar del Sistema Previsional Común

Título IV - Del segundo pilar del Sistema Previsional Común

Título V - De la administración y control de los fondos de ahorro

Título VI - De los regímenes voluntarios y complementarios

Título VII - De los niveles mínimos de protección

Título VIII - Compatibilidad entre

jubilación y actividad remunerada

Título IX - Del Banco de Previsión Social

Título X - Agencia Reguladora de la Seguridad Social

Título XI - Disposiciones particulares aplicables al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios

Modificaciones y derogaciones varias



MODIFICACIONES (SUSTITUCIÓN O AGREGADOS DE ARTÍCULOS) 16 LEYES

DEROGACIONES ART. DE 12 LEYES

Decreto-Ley N° 15.611: arts. 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 12, 15,

Ley N° 15.800: lit. B del art. 13, 13 bis, 28, 28 bis

Ley N° 15.851: art. 32.

Ley n° 16.713: arts. 6, 44, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 58, 77, 77bis, 77 ter, lit. B del art. 86, 87, 88, 89, 90, 92, 95, 95 bis, 99, 100, 100 bis, 101, 102, 103, 106, 106 bis, 108, 111 bis, 114, 115, 116, 121, 123, 123 bis, 123 ter, 124, 125, 126 bis, 126 ter, 127, 128.

Lay N° 16.871: art. 6 bis.

Ley N° 17.738: inc. final del art. 15.

Ley N° 17.819: art.s 1, 3, 4, 5, 7.

Ley N° 17.829: lit. E art. 1.

Ley N° 17.847: art. 1.

Ley N° 17.934: art. 1.

Ley N° 18.241: arts. 1, 3, 4 y 8.

Ley N° 18.395: arts. 10, 14.

Ley N° 18.405: arts. 21, 56.

Ley N° 19.210: lit. G art. 25.

Ley N° 19.590: incluye a cincuentones sin AFAPs.

Ley N° 19.695: arts. 8, 8 bis, 24, 40 bis, 42.

Interpretativa: Ley N° 19.695, art. 21.

Ley N° 10.646

Ley N° 13.179: art. 3.

Acto N° 9: arts. 39 a 45, 54 a 61, 75 a 77.

Ley N° 16.713: arts. 8, 25, 26, 28, 31 a 35, inc. 1 38, 43.

Ley N° 17.437: arts. 17 a 22, 58 a 62, 65, 66, inc. 2 67, 68 a 72.

Ley N° 17.738: arts. 10, 11, 82 a 91.

Ley N° 17.963: arts. 13 y 14.

Ley N° 18.396: arts. 15, 16, 45 a 50, 54 a 60, 64 .

Ley N° 18.405: arts. 11 a 15, 26 a 32 y 35

Ley N° 19.160: íntegra.

Ley N° 19.162: arts. 2, 7, 15, 19, 20.

Ley N° 19.695: arts. 17 a 20, 29 a 34 y 37.

DESCRIPCIÓN DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA PREVISIONAL

Contenidos

1. Estatutos jubilatorios:

- a. Régimen actual con modificaciones
- b. Transición: procedimiento de convergencia
- c. Sistema Previsional Común

2. Punto de partida: modificaciones inmediatas al Régimen Jubilatorio Anterior

- a. Aumento gradual de edad mínima
- b. Aumento gradual de servicios mínimos para la causal edad avanzada
- c. Régimen transitorio de pensiones de sobrevivencia
- d. Jubilación por incapacidad total
- e. Subsidio transitorio por incapacidad parcial.
- f. Causales anticipadas:
 - i. Construcción y rural
 - ii. Extensa trayectoria

3. Transición: procedimiento de convergencia

- a. Período de aplicación
- b. Prorratio "imperfecto"

4. Punto de llegada: Sistema Previsional Común

a. Caracterización del régimen mixto:

- i. Régimen de solidaridad intergeneracional
- ii. Régimen de ahorro individual obligatorio

b. Régimen transitorio de pensiones de sobrevivencia

c. Principios jurídicos

d. Cómputo de servicios:

- i. Acumulación de servicios
- ii. Historia laboral
- iii. Trabajadores no dependientes
- iv. Zafrales, intermitentes
- v. Fictos por hijos

vi. Bonificaciones

vii. Bonificación de servicios militares y policías

e. Causales jubilatorias

f. Monto de la prestación:

- i. Régimen de solidaridad intergeneracional
 - 1. Sueldo básico jubilatorio
 - 2. Tasa de adquisición de derechos

g. Aspectos tributarios:

- i. Comisión de estudio de aporte rural
- ii. Comisión de estudio de exoneraciones

h. Regímenes especiales:

- i. Militares
- ii. Policías
- iii. Profesionales
- iv. Bancarios
- v. Escribanos

i. Régimen de ahorro individual:

- i. Etapa de acumulación:
 - 1. Creación de subfondo
 - 2. Inversiones
- ii. Etapa de desacumulación:
 - 1. Renta vitalicia
 - 2. Retiro programado

j. Regímenes complementarios

k. Dispositivos de Pilar 0

l. Compatibilidad entre jubilación y trabajo

m. Potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo

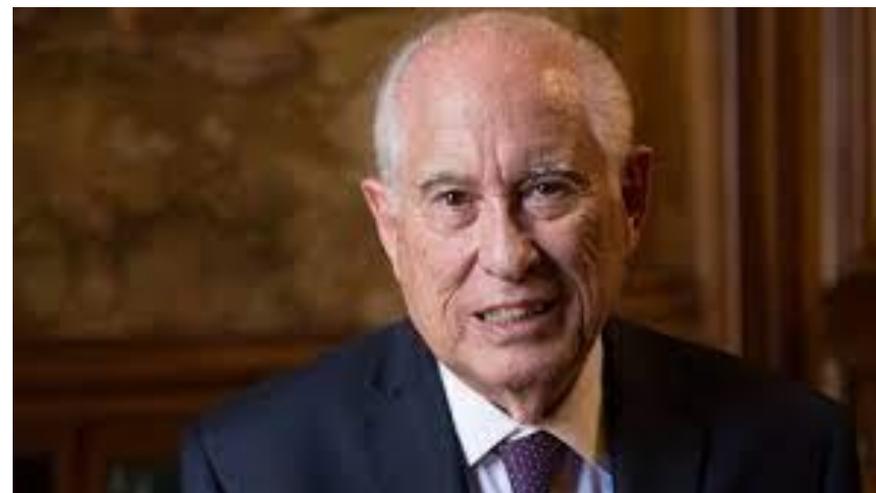
n. Agencia Reguladora de la Seguridad Social

o. Medios de impugnación contra resoluciones de las Cajas paraestatales

A.R.A.

Caracterización del anteproyecto según categorías de clasificación de Mesa Lago

- Banco de Previsión Social:
 - Reforma *paramétrica*
- Servicios de Retiro (militar y policial) y Cajas paraestatales (bancaria, profesional y notarial):
 - Reforma *paramétrica y estructural*



II) **Introducción:** B) “Imagen objetivo” (*parafraseando a Jimena Pardo*): sistema *multipilar*



Pilar 0 (*focalizado*): suplemento solidario, asistencia a la vejez, pensión vejez (universal a los 71 años), pensión invalidez, – (financiado por impuestos)

Pilar 1 (*universal profesional*): Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional – (reparto asistido) prestaciones definidas.

Pilar 2 (*universal profesional*): Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio – (capitalización individual) aportación definida.

Pilar 3 (*universal voluntario*): Regímenes voluntarios y complementarios – (capitalización individual o colectiva).

Pilar 3 - Regímenes voluntarios y complementarios: i) Ahorro Voluntario Individual; ii) Plan de Ahorro por Consumo; iii) Aportes Previsionales Acordados o Conjuntos; iv) Planes de S. Adm. de Fondos Complementarios de Previsión Social.

Pilar 2 - Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio – (capitalización individual) aportación definida.

Pilar 1 - Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional – (reparto asistido) prestaciones definidas.

Pilar 0 - Seguridad básica del ingreso: i) subsidio de asistencia a la vejez, ii) pensión no contributiva por invalidez; iii) pensión no contributiva por vejez; iv) adicional a las p. no contributiva por vejez e invalidez; v) suplemento solidario.

Aspectos temporales: fechas de vigencia (art. 6)

1. **Regla de principio:** (*aplicación inmediata*) el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.
2. **Aplicación temporal de los regímenes jubilatorios anteriores:** (*ultraactividad*) los regímenes jubilatorios anteriores serán los aplicables plenamente a todos quienes configuren causal jubilatoria hasta el 31 de diciembre de 2026.
3. **Jubilación por incapacidad física total, subsidio transitorio por incapacidad parcial y pensiones de sobrevivencia:** regla de principio (*aplicación inmediata*).
4. **Vigencia del Sistema Previsional Común:** (*aplicación mediata*) primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los ciento ochenta días de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.



III. Estatutos jubilatorios

A) Régimen Jubilatorio Anterior; B) Transición: convergencia; y C) Sistema Previsional Común

Estatutos jubilatorios: *línea del tiempo*

Régimen Jubilatorio Anterior (RJA):

BPS – ley 16.713; CJPPU – ley 17.738; CNSS – ley 17.437; CJPB – ley 18.396 – SRPP – ley 18.405; SRPFFAA – decreto-ley 14.157 - ley 19.695.

La reforma **no aplica** a jubilados, ni a retirados, ni a desafiados por ley cincuentones.

Ultraactividad: tampoco a los que configuren causal hasta el 31.12.2026, salvo jub. X incapac., STIP, pensión y aumento gradual de edad.

1er día del mes siguiente a la publicación en el D.O.

Sistema Previsional Común (SPC):

incorporados al mercado de trabajo a partir de su vigencia aplica 100%.

* Jub. X incapacidad, STIP y pensión (1er día del mes siguiente a publicación en D.O.)

Los que permanezcan en actividad después de finalizados los 20 años de convergencia.

1er día del mes siguiente a 180 de la publicación en el D.O.

Transición

Servicios prestados entre:
1.1.2027 y 31.12.2042,
aplican regla de proporcionalidad
(convergencia de regímenes).

III. A) Régimen Jubilatorio Anterior (punto de partida): *modificaciones inmediatas*

(1er. Día del mes siguiente a su publicación en el D.O.)

- Cada afiliado activo se seguirá rigiendo por las **mismas normas jurídicas** (art. 12), al amparo del **mismo organismo de previsión social**, sea el BPS, alguna de las Cajas paraestatales o Servicios de Retiros.
- **Ultraactividad hasta 31.12.2026**: los nacidos en 1966 o antes no tienen cambios (art. 31)(CJPPU y CJPB sin definición aún).
- Se **incrementa gradualmente la edad mínima de jubilación** (60 a.) para los que tienen 55 o más años hasta alcanzar a los 65 años (para los nacidos en 1971 en adelante) para configurar la causal (lit. A) del art. 32).
- Se **corrige la edad mínima para el SEIC** hasta 2 años menos que la edad mínima.
- Se **incrementa el número de años de servicios** para configurar la **causal edad avanzada flexibilizada** (en lugar 2 de años más por cada año menos a partir de 70 y 15, son 3 años) (lit. B) del art. 32).
- Se hace notar que la causal flexibilizada solo existía para BPS y ahora se extendería a todas las Cajas.

Aumentos de edades: aplicación inmediata

Causal jubilatoria normal (fusiona común y edad avanzada)

Lit. A), B) y C) (nacidos en 1971 [51 años] y en adelante) del art. 32

Año de nacimiento	Edad jubilatoria normal
1967	61
1968	62
1969	63
1970	64

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
66	27
67	24
68	21
69	18
70	15

Edad	Incremento de servicios
66	4
67	3
68	2
69	1

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
65	30
66	27
67	24
68	21
69	18
70	15

Año de nacimiento	Edad al 2022	Edad causal común	Años de servicios
1965	57	60	30
1966	56	60	30
1967	55	61	30
1968	54	62	30
1969	53	63	30
1970	52	64	30
1971	51	65	30

Cont. Aumentos de edades: Lit. A), B) y C) (nacidos en 1971 y en adelante [51 años o menos]) del art. 32

Régimen Anterior previo a la modificación anteproyectada																			
Literal A) art. 32																			
Literal B) art. 32																			
Literal C) art. 32																			
Aplicación plena del Sistema Previsional Común																			
Convergencia																			
Año de nacimiento	Edad al 2022	Año	Edad causal común	Años de servicios	Porcentaje de SCP	Porcentaje RJA	Año	Edad avanzada	Años de servicios										
1965	57	2025	60	30	0%	100%	2030	65	25	66	23	67	21	68	19	69	17	70	15
1966	56	2026	60	30	0%	100%	2031	65	25	66	23	67	21	68	19	69	17	70	15
1967	55	2028	61	30	25%	75%	2033	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1968	54	2030	62	30	30%	70%	2034	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1969	53	2032	63	30	35%	65%	2035	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1970	52	2034	64	30	40%	60%	2036	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1971	51	2036	65	30	45%	55%	2037	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1972	50	2037	65	30	50%	50%	2038	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1973	49	2038	65	30	55%	45%	2039	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1974	48	2039	65	30	60%	40%	2040	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1975	47	2040	65	30	65%	35%	2041	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1976	46	2041	65	30	70%	30%	2042	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1977	45	2042	65	30	75%	25%	2043	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1978	44	2043	65	30	80%	20%	2044	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1979	43	2044	65	30	85%	15%	2045	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1980	42	2045	65	30	90%	10%	2046	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1981	41	2046	65	30	95%	5%	2047	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		
1982	40	2047	65	30	100%	0%	2048	66	27	67	24	68	21	69	18	70	15		

Causales jubilatorias anticipadas *(modificaciones inmediatas)*

Por extensa carrera laboral (art. 33) –

con vocación de permanencia

- 40 o más años de servicios computables
- Años de edad, según año de nacimiento
- Se rige por Sistema Previsional Común
 - SBJ: 25 años
 - Asignación jubilatoria: TAD ($40 \times 1,31 = 52,4\%$).
- Para los nacidos en 1970, requiere 62 años.
- Para los nacidos a partir de 1971, requiere 63 años.
- Suplemento solidario, si corresponde, aplica a partir de edad normal.

Año de nacimiento	Edad jubilatoria anticipada
1967	60
1968	61
1969	62
1970	62

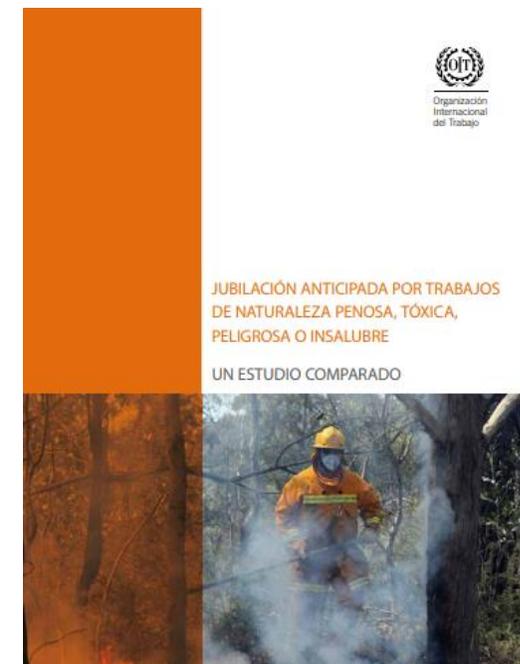


Causales jubilatorias anticipadas (*modificaciones inmediatas*)

Por la naturaleza de la actividad (art. 34) – para afiliados de 45 o más años.

Se faculta al PE a extender el régimen c/informe ARSS.

- Puestos de trabajo de alto grado de esfuerzo físico
 - en la construcción
 - en la actividad rural
- 60 años de edad
- 30 años de servicios (reales, no bonificados):
 - 20 años en la actividad amparada; y
 - 8 años en los últimos 10 años.
- Con 45 años o más al momento de vigencia del Sistema Previsional Común.
- Asignación jubilatoria: TAD (1,5) x años de servicios (por ejemplo: 30 x 1,5 = 45%)



Cont.

III. A) Régimen Jubilatorio Anterior (punto de partida):
modificaciones inmediatas
(1er. Día del mes siguiente a su publicación en el D.O.)

- La causal jubilatoria por incapacidad total pasa a ser *residual* y con asignación jubilatoria por TAD con proyección 100% de densidad hasta edad normal, más 20% si:
 - i) tiene hijos menores;
 - ii) hijos mayores con incapacidad; o
 - iii) si el afiliado tiene dependencia severa
($30 \times 1,5 = 45\%$ o $30 \times 1,5 \times 1,2 = 54\%$; $35 \times 1,5 = 52,5\%$ o $35 \times 1,5 \times 1,2 = 63\%$) (art. 39 y 45).
- Se modifica el monto del **Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial** (ídem) (art. 47).



Cont.

III. A) Régimen Jubilatorio Anterior (punto de partida):

modificaciones inmediatas – con vigencia específica

Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial

- Reduce bonificación -a partir del 1.1.2024- pasa de 7x5 (40%) a 6x5 (20%).
- Se aclara que el 7x5 rige hasta el 31.12.2023.
- Se reduce de 35 a 30 años los años de servicios para configurar causal común.
- Se regula asignación de jubilación con 30 a 34 años de servicios, símil ley n° 18.395.
- Se regula asignación de *pensión por incapacidad por acto de servicio* (art. 64), con 100% del HBR; también se mantendría la *causal de retiro por incapacidad por acto de servicio*.



Cont.

III. A) Régimen Jubilatorio Anterior (punto de partida):

modificaciones inmediatas

Servicio de Retiros y Pensiones FFAA



2) Por el cumplimiento de las siguientes edades reales:	Aumenta
A) Coronel y Capitán de Navío: 65 años.	2 años
B) Teniente Coronel y Capitán de Fragata: 63 años.	5 años
C) Mayor y Capitán de Corbeta: 63 años.	5 años
D) Capitán y Teniente de Navío: 63 años.	5 años
E) Teniente 1º y Alférez de Navío: 63 años.	5 años
F) Teniente 2º y Alférez de Fragata: 63 años.	5 años
G) Alférez y Guardia Marina: 63 años.	5 años
H) Sub Oficial Mayor y Sub Oficial de Cargo: 62 años.	5 años
I) Sargento 1º y Sub Oficial 1º Clase: 60 años.	5 años
J) Sargento 2º y Sub Oficial 2º Clase: 60 años.	5 años
K) Cabo 1º y equivalentes: 58 años.	5 años
L) Cabo 2º y equivalentes: 58 años.	5 años
M) Soldado 1º, Marinero 1º y equivalentes: 53 años.	5 años

- Aumento en la edad de retiro obligatorio (art. 294).
- Se reitera que no opera más el aguinaldo (art. 41.4).
- Se modifican las bonificaciones de servicios (art. 296 y 297):
 - sanidad militar pasa al régimen general (P.E.).
- Se regula asignación de **retiro** y de **pensión por incapacidad por acto de servicio** (art. 299), con 100% del HBR.

Cont. ... *modificaciones inmediatas*

Pensiones de sobrevivencia



Entra a regir el régimen de transición de las pensiones de sobrevivencia (art. 49 y siguientes).

- **Aplicación en el tiempo:**

- (*inmediata*) 1er. día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

- En la ley 16.713 el derecho de los hijos se configura cuando el padre sobreviviente no tenga derecho a pensión o cuando en el goce de la prestación lo pierden (último párrafo del art. 25); en el anteproyecto se independizan los derechos de los beneficiarios.

- **Causales:**

- similares a las actuales (antes en el acto 9 y en decretos).

- **Beneficiarios:**

- Personas viudas y equiparadas (concubinas y divorciadas).
- Hijos: solteros de hasta 21 años o 23 años si realiza estudios terciarios de manera habitual.
- Padres: absolutamente incapacitados para todo trabajo.

Cont. ... *modificaciones inmediatas*

Pensiones de sobrevivencia



- Se establecen nuevas *condiciones del derecho*:
 - **Causante:**
 - *a causa o en ocasión del trabajo, sin mínimo de servicios.*
 - *con menos de 25 años, 6 meses de servicios inmediatos previos.*
 - *con 25 años o más, 2 años de servicios.*
 - **Beneficiario:**
 - **Matrimonio:**
 - existencia mínima de 3 años, salvo que tenga hijos en común;
 - **Concubinato:**
 - existencia 5 años, ¿hijos?;
 - **Divorciadas:**
 - pensión alimenticia judicial.
- **Régimen de transición** (¿2023-2033?)
prorrogable por hasta 10 años.
- mayor igualdad entre hombre y mujer:
 - convergencia de ingreso máximo de mujer y mínimo del hombre;
 - duración de la prestación.
- Dependencia o interdependencia económica, salvo que posea ingresos inferiores a \$ 14.000.
- Poder Ejecutivo podrá fijar requisitos de dependencia e interdependencia económica.
- Suplemento por *brecha de género*.

Pensiones de sobrevivencia

Duración de la prestación



Términos de la pensión por viudez y equiparadas					
<i>Régimen actual</i>		Régimen transitorio		Régimen definitivo	
<i>40 en adelante</i>	<i>vitalicia</i>	55 o más años	vitalicia	Edad normal	vitalicia
<i>Entre 30 y 39 años</i>	<i>5 años</i>	Entre 50 y 54 años	5 años	Entre 55 y antes de edad normal	5 años
<i>Menos de 30 años</i>	<i>2 años</i>	Entre 41 y 49 años	3 años	Entre 41 y 55 años	3 años
		Hasta 40 años	1 año	Hasta 40 años	1 año

III. B) Transición: *procedimiento de convergencia*

“Artículo 16. (Convergencia de regímenes). La convergencia de regímenes es el estatuto jurídico de transición desde el Régimen Jubilatorio Anterior que corresponda a la respectiva afiliación hacia el Sistema Previsional Común, por el que se determina la situación jurídica aplicable a las personas parcialmente comprendidas en ambos.”

- Aplica a los que no configuran casual al 31.12.2026 por el régimen vigente (símil 31.12.1996 en la ley 16.713, ultraactividad del acto 9).
- Aplicable entre el 1.1.2027 y el 31.12.2042 (16 años).



Regla de proporcionalidad (“*imperfecta*”)

(inspirada en la seguridad social internacional)



TABLA DE CONVERGENCIA DE REGÍMENES

	Año	Porcentaje de SCP	Porcentaje RJA
1	2023	0%	100%
2	2024	0%	100%
3	2025	0%	100%
4	2026	0%	100%
5	2027	20%	80%
6	2028	25%	75%
7	2029	30%	70%
8	2030	35%	65%
9	2031	40%	60%
10	2032	45%	55%
11	2033	50%	50%
12	2034	55%	45%
13	2035	60%	40%
14	2036	65%	35%
15	2037	70%	30%
16	2038	75%	25%
17	2039	80%	20%
18	2040	85%	15%
19	2041	90%	10%
20	2042	95%	5%
21	2043	100%	0%

Cont. III. B) Transición: *procedimiento de convergencia*

Año de nacimiento	Edad al 2022	Año	Edad causal común	Años de servicios	Convergencia	
					Porcentaje de SCP	Porcentaje RJA
1965	57	2025	60	30	0%	100%
1966	56	2026	60	30	0%	100%
1967	55	2028	61	30	25%	75%
1968	54	2030	62	30	30%	70%
1969	53	2032	63	30	35%	65%
1970	52	2034	64	30	40%	60%
1971	51	2036	65	30	45%	55%
1972	50	2037	65	30	50%	50%
1973	49	2038	65	30	55%	45%
1974	48	2039	65	30	60%	40%
1975	47	2040	65	30	65%	35%
1976	46	2041	65	30	70%	30%
1977	45	2042	65	30	75%	25%
1978	44	2043	65	30	80%	20%
1979	43	2044	65	30	85%	15%
1980	42	2045	65	30	90%	10%
1981	41	2046	65	30	95%	5%
1982	40	2047	65	30	100%	0%

Regla de proporcionalidad ("imperfecta")



- **Imperfecta:** no matemática. Para asegurar aplicación íntegra del nuevo régimen en 20 años (o 16 años de convergencia).
- **Cálculo** de la jubilación considerando RJA (SBJ-20 años; AJ-45% al 82,5%; asig. computables y topes) y SPC (SBJ-25 años; AJ-TAD-45% al 85%; asig. computables y topes), como si todo el tiempo se hubiera prestado al amparo de cada uno de ellos (haber teórico en cada régimen).
- **Prorrata**, según tabla.
- **Suma** de ambos haberes teóricos prorrateados.
- Si el nuevo régimen es más beneficioso, aplica el nuevo régimen.

Ejemplo: afiliado con 65 años de edad y 35 años de servicios en el año 2038.

- 20 años en RJA: SBJ \$ 50.000; AJ: 60%; H. teórico = \$ 30.000; Prorrata: 25% = \$ 7.500,00
 - 15 años en SPC: SBJ \$ 50.000; AJ: $1,5 \times 35 = 52,5\%$; HT = \$ 26.250; Prorrata: 75% = \$ 19.687,50
- HABER TOTAL = \$ 27.187,50**

Topes jubilatorios: actual y final (art. 48)

(Punto de partida y de llegada)

Valor a 2022

Afiliados en actividad a la vigencia del SPC, no incluidos en el régimen de ahorro obligatorio (El tope ingresa en el procedimiento de convergencia)

Organismo	Tasa de aporte patronal	Tasa de aporte personal	Total
Banco de Previsión	7,50%	15,0%	22,50%
SRPFFAA	19,50%	15,0%	34,50%
DNASSP	19,50%	15,0%	34,50%
Caja Bancaria	22,25%	17,5%	39,75%
	7,5%	15,0%	22,50%

Organismo	Tope actual (2022)	Tope final
BPS		
<i>Solidaridad</i>	\$ 59.174,00	
<i>Transición</i>	\$ 87.506,00	
<i>Cincuentones</i>	\$ 78.755,00	\$ 78.755,00
SRPFFAA	\$ 148.148,00	\$ 120.758,00
DNASSP	\$ 125.417,00	\$ 120.758,00
Caja Notarial (SBJ)	\$ 204.101,00	\$ 204.101,00
Caja Profesional	\$ 122.142,00	\$ 78.755,00
Caja Bancaria	\$ 175.279,00	\$ 140.009,00

III. C) *Sistema Previsional Común: (Punto de llegada)*

Régimen mixto común o general

“Artículo 1. (Del Sistema Previsional Común).

*El sistema previsional que se establece por la presente ley está conformado por una pluralidad de pilares integrados, a partir de un **régimen obligatorio de naturaleza mixta** que recibe las contribuciones obligatorias y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el **régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional** y otra por el **régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio** (artículo 4, Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995), sin perjuicio de las demás modalidades de incorporación, financiamiento, reconocimiento de derechos y entrega de beneficios.”*

Ámbito subjetivo:

- **personas que ingresen al mercado de trabajo, a partir de 1° día del mes siguiente al de 180 días de publicación en el D.O., cualquiera sea su edad y afiliación jubilatoria, y a quienes se encuentren en actividad luego de finalizado el período de convergencia de regímenes (2043).**

Convergencia hacia un Sistema Previsional Común (en 20 años)



Principios del Sistema Previsional Común (*Positivización*)

- A) **Universalidad**, conforme al cual se procura la extensión de la cobertura efectiva a toda la población, de acuerdo con los diferentes instrumentos que se establecen.
- B) **Igualdad o justicia intrageneracional**, por el que se asegura el mismo tratamiento ante idéntica contingencia social, sin perjuicio de tratamientos legales diferenciales y excepcionales, debidamente justificados y con adecuada relación de proporcionalidad entre la justificación y el tratamiento diferencial.
- C) **Adecuación**, conforme al cual las prestaciones previsionales tenderán a organizarse, dentro de los recursos disponibles, de forma que garanticen ingresos que permitan llevar una vida digna, mediante prestaciones contributivas o no contributivas, así como con otros medios de protección social.
- D) **Sustentabilidad y justicia intergeneracional**, por el que se propende a garantizar una distribución equitativa del esfuerzo de financiamiento entre las generaciones actuales y futuras para asegurar el acceso a las prestaciones correspondientes.
- E) **Solidaridad social**, conforme al cual las personas que no hubieren generado niveles mínimos de protección recibirán suplementos con cargo a financiamiento fiscal.

Cont. III. C) *Sistema Previsional Común: (Punto de llegada)*

- **Se mantienen las entidades previsionales actuales:** BPS, 2 servicios estatales y 3 cajas paraestatales
- **Amplía sistema mixto:** régimen de solidaridad intergeneracional administrado por los respectivos organismos y régimen de ahorro individual obligatorio
- **Incluye a todas las actividades remuneradas:** Militares, Policías, Bancarios, Escribanos, Profesionales, Funcionarios públicos, rurales, domésticos, industria, comercio, servicios, etc.
- **Edad de retiro normal: 65 años,** sin perjuicio de servicios bonificados y retiro obligatorio militar.
- **Se fusionan las causales común y edad avanzada.** 
- **Sueldo básico jubilatorio: mejores 25 años actualizados,** salvo la mujer que reduce 2 años por hijos, con un máximo de 5 años. Para BPS dejan de operar los artículos 8 y 28 de la ley 16.713.
- **Asignación jubilatoria:** Tasa de Adquisición de Derechos (TAD) 45% a 85% (art. 43).
- **Ajuste automático:** adecuación futura de parámetros (art. 74 a 77) a partir de 1.1.2037.

Edad	Servicios
65	30
66	27
67	24
68	21
69	18
70	15

Impacto del aumento de edades mínimas en algunas profesiones (*al punto de llegada*)

Para los nacidos a partir de 1971 en adelante (hoy con 51 años o menos)						
<i>Situación del Maestro</i>						
	Edad de ingreso	Años de servicios	C/ Bonif.	Causal jubilatoria	Edad real	Postergación en años
RJA	23	27,75	37,00	60,00	50,75	
SPC	23	31,50	42,00	65,00	54,5	3,75
<i>Situación del Docente Universitario</i>						
	Edad de ingreso	Años de servicios	C/ Bonif.	Causal jubilatoria	Edad real	Postergación en años
RJA	30	26,67	30,00	60,00	56,67	
SPC	30	31,11	35,00	65,00	61,11	4,44
<i>Situación del Policía *</i>						
	Edad de ingreso	Años de servicios	C/ Bonif.	Causal jubilatoria	Edad real	Postergación en años
RJA	25	25,00	35,00	60,00	50	
SPC	25	33,33	40,00	65,00	58,33	8,33
(*La reducción de la bonificación operaría a partir 1.1.2024)						En el año 2057



Cont. III. C) Sistema Previsional Común: (Punto de llegada)

- Se extiende el cómputo por hijo a todo el sistema y duplica cómputo por hijo con discapacidad severa (2 años).
- Se habilita, mediante acuerdo, su distribución entre los padres.
- Se crea un complemento de jubilación: **suplemento solidario** (pilar cero focalizado para jubilaciones de hasta \$ 52.000). $Suplemento = \{Max[(\$ 14.000 - 0,4 \times Prest. Cont.); \$ 2.300]\}$
- A los 10 años (prorrogable) se llega al régimen definitivo de pensiones de sobrevivencia, en igualdad de condiciones para ambos sexos.



Asignación jubilatoria: Tasa de Adquisición de Derechos (Asesoría General en Seguridad Social – BPS)

RÉGIMEN VIGENTE											
Años de trabajo											
	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
60	45,0	46,0	47,0	48,0	49,0	50,0	50,5	51,0	51,5	52,0	52,5
61	47,0	48,0	49,0	50,0	51,0	52,0	53,0	53,5	54,0	54,5	55,0
62	49,0	50,0	51,0	52,0	53,0	54,0	55,0	56,0	56,5	57,0	57,5
63	51,0	52,0	53,0	54,0	55,0	56,0	57,0	58,0	59,0	59,5	60,0
64	53,0	54,0	55,0	56,0	57,0	58,0	59,0	60,0	61,0	62,0	62,5
65	55,0	56,0	57,0	58,0	59,0	60,0	61,0	62,0	63,0	64,0	65,0

PROYECTO											
Años de trabajo											
	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
65	45,00	46,50	48,00	49,50	51,00	52,50	54,00	55,50	57,00	58,50	60,00
66	47,10	48,67	50,24	51,81	53,38	54,95	56,52	58,09	59,66	61,23	62,80
67	49,80	51,46	53,12	54,78	56,44	58,10	59,76	61,42	63,08	64,74	66,40
68	52,50	54,25	56,00	57,75	59,50	61,25	63,00	64,75	66,50	68,25	70,00
69	55,50	57,35	59,20	61,05	62,90	64,75	66,60	68,45	70,30	72,15	74,00
70	58,80	60,76	62,72	64,68	66,64	68,60	70,56	72,52	74,48	76,44	78,40

Edad al cese	Tasa de adquisición de derechos por año computado
60	1.20
61	1.26
62	1.31
63	1.37
64	1.43
65	1.50
66	1.57
67	1.66
68	1.75
69	1.85
70	1.96

DIFERENCIA EN PUNTOS PORCENTUALES: PROY - VIGENTE											
	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
60	0,00	0,50	1,00	1,50	2,00	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50
61	0,10	0,67	1,24	1,81	2,38	2,95	3,52	4,59	5,66	6,73	7,80
62	0,80	1,46	2,12	2,78	3,44	4,10	4,76	5,42	6,58	7,74	8,90
63	1,50	2,25	3,00	3,75	4,50	5,25	6,00	6,75	7,50	8,75	10,00
64	2,50	3,35	4,20	5,05	5,90	6,75	7,60	8,45	9,30	10,15	11,50
65	3,80	4,76	5,72	6,68	7,64	8,60	9,56	10,52	11,48	12,44	13,40

Pilar de ahorro individual obligatorio

- Para los que ingresen a partir de la vigencia del SPC el *aporte personal se distribuye por alícuota*: 8% a solidaridad y 7% a ahorro hasta \$ 134.487, así como el 15% del excedente de dicha cifra (art. 19).
- Se *faculta al PE a establecer igual procedimiento para los que ya eran afiliados al régimen mixto del BPS* (9% BPS – 6% AFAPs) (art. 19.6).
- Las alícuotas de diferencia de la CJPB, van al ahorro voluntario.
- Creación de un **nuevo subfondo** (Crecimiento).
- **Licitación** para nuevos afiliados por los 2 primeros años.
- Se crean **nuevas modalidades de cobrar la prestación**: renta a plazo, situaciones de enfermedades terminales.
- Régimen de **comisiones**
- Ampliación del menú de **inversiones**

Distribución de aportes personales			
	Año 2022	Alícuota	Destino
Hasta	134.487,00	8%	RSI
Hasta	134.487,00	7%	RAIO
Desde	215.179,00	15%	RAIO
	en adelante		RAV





Muchas gracias